



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00272 00

Demandante: EDUARDO JOSE PINEDA PINEDA

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE)

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2017¹ el apoderado sustituto de la parte demandante, Dr. Jaime Alberto Romero de la Ossa, solicita se liquide la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, el 23 de enero de 2017² en el proceso de la referencia, haciendo uso del incidente de liquidación de condenas en abstracto.

Lo primero que debe indicarse sobre dicha petición es establecer el marco normativa a aplicar, el cual se circunscribe a las directrices normativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³.

Así las cosas, mediante auto de fecha junio 13 de 2017, esta Judicatura, da traslado a la parte demandada del escrito de incidente de liquidación de condena en abstracto, elevado por la parte demandante, sin que exista pronunciamiento alguno.

Por consiguiente en atención del dispuesto en el Art. 129 del C. G del P., se procederá a fijar fecha de audiencia pública en la cual se practicarán las pruebas que mediante este proveído serán decretadas.

¹ Folios 1 – 3 del cuaderno de incidente.

² Folios 331-337 Cuad. Principal N° 2.

³ Al respecto se puede consultar lo consignado por el Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección c. Auto del 29 de enero de 2016. Expediente con radicación interna 2150-2015. C.P Dra. Sandra Lisett Ibarra Vélez, que en materia de vigencias normativas del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, refirió: “Conforme a lo anterior, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplica a los trámites judiciales que se inicien con posterioridad a su vigencia, es decir, 2 de julio de 2012, mientras que el antiguo estatuto procesal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o sea el Decreto Ley 01 de 1984, mantiene su obligatoriedad para las situaciones jurídicas en curso, iniciadas bajo su vigor, esto es, antes del 2 de julio de 2012, independientemente del momento en que culminen.”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

1º.- Fíjese el día dieciocho (18) de octubre de 2017, a partir de las 09:00 AM, para llevar a cabo Audiencia Pública en el proceso de la referencia, dispuesta por el inciso 3ro del Art. 129 del C. G del P.

Por Secretaria, cítese a las partes para su debida comparecencia.

2º.- Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante en el presente incidente de liquidación.

3º.- Cítese para la audiencia pública aquí señalada, al perito RAUL ANTONIO MARTÍNEZ BERRIO, identificado con C.C N° 9.038.740, para que rinda dictamen pericial que es allegado a este trámite incidental como prueba por parte de la demandante.

Por Secretaria, líbrese el oficio correspondiente, y entréguese el mismo a la parte demandante para por su conducto se cite al mencionado perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ